



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 44-001-41-05-001-2024-00045-00

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que no fue posible lograr la notificación al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación y ordenado en el auto admisorio, por cuanto el email no se pudo entregar al destinatario. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

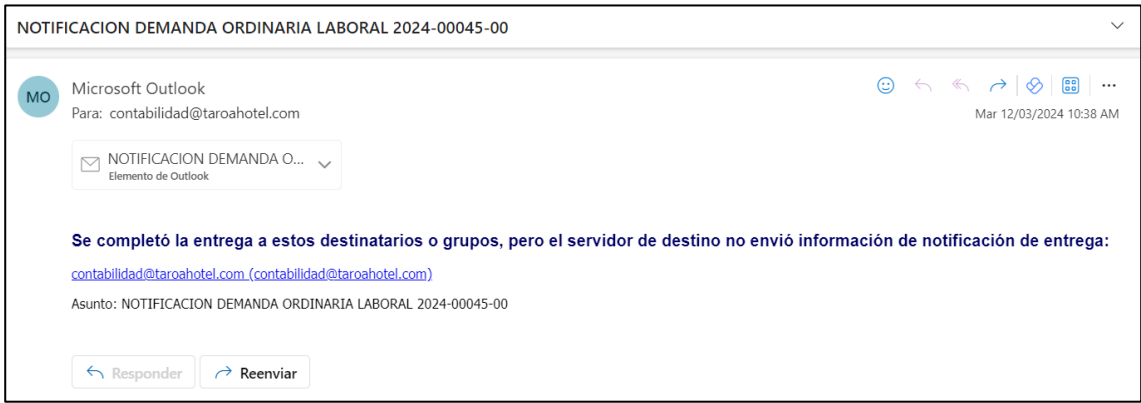
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación N° 0121

REF:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENIO FELIPE PADILLA ARRIETA
DEMANDADO: INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S
RADICADO: 44-001-41-05-001-2024-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que, en auto de 06 de marzo de 2024, se admitió el proceso de la referencia, ordenando la notificación personal de la demandada, **INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S**, al correo electrónico contabilidad@taroahotel.com, el cual aparece en el certificado de existencia y representación allegado en la demanda.

Efectuado por secretaria lo ordenado, no fue posible realizar eficazmente la notificación personal por el mecanismo digital, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje no puede ser entregado, bajo la leyenda de que “(...) se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, tal como se muestra a continuación en el fragmento de la constancia de envío que reposa en el expediente:



Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.
Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En ese sentido, tanto la norma en comento, como las sentencias, C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y STC588 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, refieren que debe constatarse no sólo el envío, sino que se haya tenido acceso al mensaje de datos, que, para este caso, es claro que NO se pudo entregar.

Dado que, se requiere la notificación personal del demandado para trabar la Litis, y esta no fue posible vía correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, como se advirtió al momento de admitir la demanda, se ordenará a la parte demandante que, efectúe los citatorios para que se remita de manera física en el domicilio del demandado, para lograr la notificación personal acorde con artículos 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del CGP., que es una carga procesal de parte, y remita a este despacho las pruebas del caso, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 30 del CPT y de la SS. En tal sentido, como quiera que en auto anterior se ordenó la fijación de fecha para audiencia el día 27-06-2024 a las 09:00 AM, en aras de garantizar el debido proceso, es muy probable que no se realice en tal fecha y hora, por lo que luego de realizado las diligencias a lugar y verificado que se encuentre adecuado en la continuidad procesal, se fijará nueva fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio del 06 de marzo de 2024, a **INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S**, ubicada en la Calle 1 No. 4-77 de Riohacha., enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada (personal y por aviso), al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y, aportar la prueba efectiva de lo realizado, con la prevención que, de no comparecer, se le designará curador ad litem, y será emplazado, en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

En el citatorio a enviar, el demandante deberá tener en cuenta los datos correctos del despacho, proceso, y demás información relevante, y remitir por correo certificado.

SEGUNDO: El demandante deberá acreditar las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado, al correo institucional del juzgado, so pena de las consecuencias de la desatención.

TERCERO: Desfijar la fecha de audiencia en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 016 de 2024, a las 8:00 a.m.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>